



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

informática

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2023-MPM-CH

Chulucanas, 01 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de julio de 2023.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 20 de julio de 2023, el Informe N° 00512-2023-GAJ/MPM-CH (10.07.2023) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído s/n (11.07.2023) de la Gerencia Municipal; Informe N° 00243-2023-SG/MPM-CH (14.07.2023) de la Secretaría General; el Dictamen N° 03-2023 de la Comisión de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Con Ordenanza Municipal N° 016-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 017-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 018-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 019-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 020-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 021-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 022-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 023-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 024-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 025-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 026-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 027-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 028-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 029-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 030-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 031-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 032-2022-MPM-CH; se aprueba la adecuación y creación de las Municipalidades de los Centros Poblados de Yapatera, Paccha, San Pedro, Laynas, Malacasí, Culebreros, Pueblo Nuevo de Maray, Pambarumbe, Simiris, Santiago, Silahua, Tamboya, Choco, Villa Vicús, La Encantada, Batanes y Talandracas, respectivamente.

DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

- A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- B. El artículo 2 numeral 13 de la Constitución Política del Perú, reconoce como derecho fundamental de las personas el "asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa". Del mismo modo, el numeral 17 establece que "toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, social y cultural de la nación". Por su parte, el artículo 31 establece que "es derecho y deber del vecino participar en el Gobierno Municipal de su jurisdicción, la ley regula y promueve los mecanismos directos e indirectos de participación vecinal en el desarrollo conforme a ley".
- C. El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.



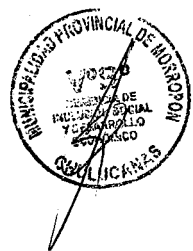
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



D. Conviene señalar que la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la cual prescribe que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. Asimismo, en su artículo 42°, señala las competencias exclusivas municipales, precisando en el literal g), lo siguiente: *"Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal"*. Lo que se infiere de dicha normativa, que los gobiernos locales deben el registro único de organizaciones sociales de la jurisdicción de este provincial".



E. Este artículo guarda concordancia con el artículo 61 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la fuente de la competencia administrativa, señalando que: "61.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan. 61.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia", dejando claramente precisado que las competencias solo pueden tener como base la Constitución y la Ley. Morón Urbina, comentando el art. 61 antes transcrito, precisa lo siguiente: "La norma tiene como objeto claro establecer una reserva legal para la creación de competencias administrativas. Es la Constitución y la ley orgánica, en el caso de los organismos constitucionalmente creados, y en los demás casos, la ley ordinaria, las únicas vías jurídicas para crear competencia a un organismo o entidad pública. La propia administración no puede crear organismos, ni puede asignarse competencias no establecidas en la ley. Cumpliendo su rol de desarrollo legal, las normas administrativas solo quedan habilitadas para reglamentar las competencias ya dadas por el legislador. Proceder de modo contrario sería favorecer la extensión de competencias por parte del propio ente administrador. Ahora bien, la norma expresa puede asignar las competencias de manera exclusiva (cuando se asigna a un solo órgano la facultad para dictar un acto) o de manera compartida con otro órgano, cuando en esa materia intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados: planificar, normar, ejecutar, supervisar, etc."¹



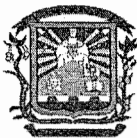
F. Por su parte, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en el artículo 73 que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asume las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo I del Título V, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) "5. En materia de participación vecinal; 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; 5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción".



G. El mencionado dispositivo normativo, dispone en el Título VIII, artículo 111, que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Seguidamente, el artículo 112 establece que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, en concordancia con el artículo 113 numeral 6, el cual prescribe que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante su participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

H. En esa línea, la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas delega las funciones y competencias en materia de Participación y Control Vecinal a fin de que sean las Municipalidades de Centros Poblados de esta jurisdicción las encargadas de organizar la participación de los vecinos en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. Ob. Cit, pág. 306



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal. Estableciendo que dichos mecanismos son los siguientes: "9.1. Derecho de elección a cargos municipales de acuerdo con la ley de la materia; 9.2. Iniciativa en la información de dispositivos municipales; 9.3. Derecho de referéndum; 9.4. Cabildo Abierto, conforme a la Ordenanza y de ser informado; 9.5. Participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otra similares de naturaleza vecinal; 9.6. Comités de Gestión".



I. Sin embargo, a través de la **Ordenanza Municipal N° 017-2021-MPM-CH** que aprueba la creación del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) para la participación vecinal en el Distrito de Chulucanas, dispone en el artículo 9 que las Organizaciones Sociales que obtienen su reconocimiento y registro municipal pueden ejercer su participación vecinal a través de mecanismos previstos en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (Ley N° 26300), la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano a participar en el Gobierno Local del Distrito conforme a las leyes de la materia. La acotada norma municipal, establece en el artículo 14, que "la **Sub Gerencia de Participación Vecinal (...)** b) **Está a cargo del procedimiento de calificación, reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales del Distrito y de sus actos posteriores (...)** d) **Promueve la participación ciudadana a través de las Organizaciones Sociales**"².



J. En tal sentido, si bien la potestad normativa está distribuida entre órganos nacionales, regionales y locales, de modo que **la autonomía política normativa de los gobiernos municipales conlleva la facultad de crear derecho, y no solo de aplicarlo**, es importante que dicha normativa no genere conflictos de competencia, más aún en el marco de la participación ciudadana, siendo precisamente estos espacios los que permiten abrir canales de diálogo con los vecinos a fin de captar lo que esperan del gobierno local.

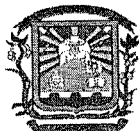
K. Bajo esta perspectiva, atendiendo a que la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MPM-CH ya regula el procedimiento para reconocer a las Organizaciones Sociales y su participación en los espacios que genere esta comuna, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, **corresponde modificar la Ordenanza de creación de las Municipalidades de Centros Poblados** en mérito a lo dispuesto en los artículos mencionados en este acápite. De esta manera, con la modificación se pretende establecer verdaderos mecanismos de participación ciudadana, siendo que el catálogo descrito en el artículo 12 inciso 9 de las Ordenanzas de adecuación de las Municipalidades de Centro Poblado descrita en la referencia del presente informe, deben entenderse como referencial y no como los únicos medios de participación, que impidan la generación de otros mecanismos; dependiendo de las características de cada municipalidad y los niveles de participación de la población y su capacidad de organización.



L. Cabe resaltar que **la modificación premunida en el párrafo precedente se hace extensiva a las Municipalidades de Centro Poblado de los diferentes Distritos que conforman la Provincia**. Ello, conforme con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, detallando que los gobiernos locales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tienen como función primordial planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada, así como facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas de desarrollo local, así como en mérito al principio de subsidiariedad, si existe duda respecto a quien ejecuta una función, la ejercerá **aquella municipalidad que esté más cerca de la población que se beneficiaría con el ejercicio de la función o competencia**, siendo atribución de las Municipalidades Distritales a las que pertenecen los centros poblados las encargadas de integrar al ciudadano en la toma de decisiones de carácter local.



² Se entiende por Organización Social a toda forma organizativa estable conformada por personas naturales, jurídicas y/o por asociaciones de hecho, que se constituyen por su libre decisión, sin fines lucrativos ni políticos partidarios, bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho, y que a través de una actividad común persiguen el desarrollo individual y colectivo de su comunidad y del Distrito, así como la promoción y reconocimiento de sus derechos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

- M. El Artículo 88 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles". En la misma medida, al artículo 6 de la Ley N° 27972 dispone que *"la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*, en el mismo cuerpo normativo, el artículo 9 inciso 26, precisa que el pleno del consejo tiene la atribución de **"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"**, ello es concordante con lo dispuesto en su artículo 20 inciso 23, que respecto de las atribuciones del alcalde está la de **"Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones"**.
- N. Por los convenios de colaboración, dos o más entidades acuerdan dar estabilidad a la colaboración recíproca entre sí, asumiendo cuáles serán las técnicas a emplear. Como contenido general se estila identificar los órganos que celebran el convenio, la competencia que ejerce cada entidad, **la financiación**, las actuaciones acordadas, la necesidad o no de establecer una organización ad hoc para la gestión del acuerdo, o sus representantes ejecutivos, el plazo de vigencia que no podrá ser a fecha fija, sino con cláusula de libre adhesión y separación.
- O. En la misma medida, el numeral 88.4. de este artículo materia de comentario habilita la celebración de convenios administrativos con los particulares, entendidas como las técnicas convencionales empleadas por la Administración para alcanzar objetivos de interés público, pero sin que exista ánimo de lucro en la contraparte ni contenido patrimonial como eje fundamental de la relación. Si existiera ánimo de lucro, estaríamos ante contratos administrativos sujetos a la regulación de las compras públicas.
- P. Dentro de este marco es posible celebrar convenios de cooperación con administrados convenios sobre funciones administrativas. Sin embargo, es necesario advertir que de la revisión de la Ordenanzas de adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados descritas en el exordio, se tiene que el artículo 10 inciso 5 referido a la Facultades y Obligaciones del Concejo Municipal establece, entre otras "5. Aprobar la celebración de convenios con Instituciones Públicas y Privadas".
- Q. Bajo esta línea, con la modificación de este apartado normativo se procura disponer taxativamente que los convenios de cooperación que se celebren entre la Municipalidad del Centro Poblado y un particular u otra entidad, deberá enmarcarse en el interés público, pero sin la existencia de ánimo de lucro en el privado. Lo cual podría generar problemas atendiendo a las falencias administrativas que las Municipalidades de Centros Poblados padecen.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...).

Que, el artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° numeral 8), Artículo 20° numeral 4) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas por UNANIMIDAD **ACORDÓ** la siguiente norma autoritativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE ADECUACIÓN Y CREACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la MODIFICACIÓN del artículo 10 inciso 5 y artículo 12 inciso 9 de la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 017-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 018-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 019-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 020-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 021-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 022-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 023-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 024-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 025-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 026-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 027-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 028-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 029-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 030-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 031-2022-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 032-2022-MPM-CH; Los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10°: DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL
(...)

5. Aprobar la celebración de convenios sin fines de lucro con instituciones públicas y privadas, en beneficio del centro poblado y sus anexos.

ARTÍCULO 12°: COMPETENCIAS Y FUNCIONES A DELEGAR

9. PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

9.1. Coordinaciones permanentes con las Organizaciones Sociales de los caseríos y anexos que conforman el Centro Poblado para solucionar los problemas locales y la gestión de actividades o proyectos de desarrollo económico en su ámbito territorial.

9.2. Promover el trabajo comunal, desarrollando actividades con las Organizaciones Sociales de su circunscripción con incidencia en la conservación del medio ambiente y la biodiversidad.

9.3. Incoar la solución de conflictos por la vía del diálogo, procurando enlazar con las autoridades y funcionarios del gobierno local a fin de que coadyuven a implementar acciones por el bien común."

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR a las Municipalidades de Centros Poblados de Yapatera, Paccha, San Pedro, Laynas, Malacasí, Culebreros, Pueblo Nuevo de Maray, Pambarumbe, Simiris, Santiago, Silahua, Tamboya, Choco, Villa Vicús, La Encantada, Batanes y Talandracas las modificaciones realizadas en cuanto a sus competencias a fin de que implementen las acciones necesarias para su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley, asimismo, encárguese a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Participación Vecinal, para conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL